



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Visto que por las presentes actuaciones tramita la adquisición de maderas con destino a la Oficina de Servicios Generales de la Morgue Judicial; y

Considerando:

Que de acuerdo a la autorización conferida mediante resolución DA n° 2173/19 (conf. fs. 132) la Dirección de Administración convocó la licitación privada, dando cumplimiento a las invitaciones de rigor (ver fs. 136, 228/229 y 235/257) e incluyéndose a fs. 143/209 su acta de apertura y las ofertas recibidas, así como a fs. 221 el cuadro comparativo de ofertas.

Que a fs. 226 la citada Dirección informa que las firmas que presentaron ofertas no han sido pasibles de penalidad con motivo de contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación.

Que a fs. 234 la Comisión de Preadjudicaciones, con la participación de una vocal técnica perteneciente a la Oficina de Servicios Generales de la Morgue Judicial, emitió el dictamen n° 217/19.

Que se ha cumplido con la publicación establecida por el artículo 61, inciso 78°) del decreto 5720/72 (ver fs. 262), y vencido el plazo no se han producido impugnaciones.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General.

Que dicho procedimiento encuadró en el artículo 56°, inciso 1° del régimen establecido en el decreto n° 5720/72 adoptado por el Tribunal

para las contrataciones del Poder Judicial de la Nación (resolución n° 1562/2000).

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante resolución n° 302/19, SE RESUELVE:

1°) Desestimar la oferta n° 1 “CENTRO EQUIPAMIENTOS S.R.L.” por no cumplir con lo prescripto en el artículo 61° -inciso 34- apartado g) del régimen establecido en el decreto n° 5720/72 -forma de la garantía-.

2°) Desestimar la oferta n° 3 “MADERERA LLAVALLOL S.A.” por no cumplir con lo prescripto en el artículo 61° -inciso 34- apartado g) del régimen establecido en el decreto n° 5720/72 -forma de la garantía-, y por contener cláusulas en contraposición al pliego de bases y condiciones -mantenimiento de oferta-, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 61° -inciso 67- del régimen establecido en el decreto n° 5720/72.

3°) Desestimar la oferta n° 2 “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.R.L.” por precio no equitativo.

4°) Declarar fracasada la presente licitación privada n° 367/2019 por falta de ofertas admisibles y convenientes, y autorizar a la Dirección de Administración a realizar los trámites necesarios a fin de lograr su provisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en internet, y gírese a la Subdirección de Compras.

MDV